

# Periódico Oficial

## del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California



**José Guadalupe Osuna Millán**  
Gobernador del Estado

**Raúl Leggs Vázquez**  
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

**Tomo CXX Mexicali, Baja California, 22 de febrero de 2013 No. 11**

**Índice**

### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS FEDERALES

#### **TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 2 MEXICALI, B.C.**

**EDICTO** relativo al Juicio Agrario 413/2012, promovido por **JUAN RODRIGO GARCÍA VELAZCO** en contra de **AGUSTÍN MORALES GÓMEZ**. (2da. Publicación)..... **4**

### PODER EJECUTIVO ESTATAL

#### **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO** mediante el cual se crea el **Subcomité Especial de Energía como Órgano Auxiliar del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California**..... **5**

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO** mediante el cual se condona a los usuarios de los servicios que prestan las Comisiones Estatales de Servicios Públicos de Mexicali, Tecate, Tijuana y Ensenada, las contribuciones omitidas por concepto de derechos de obra y derechos de conexión, a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal correspondiente; así como el 100% de los recargos y multas provenientes de dicha contribución..... **16**

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO** mediante el cual se exime el 60% del pago de derechos por consumo de agua sin potabilizar, previstos en el artículo 11 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2013, derivados de los servicios que presta la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, a las agrupaciones del sector ganadero productor de leche en las zonas suburbanas de dicha ciudad..... **22**

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO** mediante el cual se condona y se exime del 70% del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos a las personas físicas propietarias de vehículos denominados Pick Up's que no estén afectos a una actividad empresarial, como lo es la comercial, industrial y/o de servicios; así como a las que soliciten el alta en el registro estatal vehicular, al considerarse como nuevos, y que el vehículo de su propiedad no este afecto a una actividad empresarial..... **28**

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO** mediante el cual se condona y se exime a las personas físicas mayores de sesenta años de edad, que se encuentran afiliadas al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), del 50% del pago de los derechos generados por los servicios de control vehicular relativos a las placas y tarjetas de circulación, por un solo vehículo de su propiedad, y a licencias de conducir, establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2013; asimismo se condona y se exime a las personas físicas y morales propietarias de vehículos que no se hayan dado de baja del Registro Estatal Vehicular, en los términos de la normatividad aplicable, que se deriven de los servicios de control vehicular que presta la Secretaría de Planeación y Finanzas..... **32**

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**CIRCULAR No. 1/2013**..... **36**

**JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 35 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, Y**

### **CONSIDERANDO**

1.- Que el Plan Estatal de Desarrollo, en el Eje Rector 5 denominado “Bienestar y Desarrollo Humano”, considera como adultos mayores a aquellas personas que hayan cumplido 60 años de edad y dejan de ser considerados como población económicamente activa, por lo que dicho Plan, tiene como objetivo primordial brindar atención integral al grupo social que se encuentre en el mencionado supuesto, con la finalidad de que vivan con dignidad, equidad, igualdad de oportunidades y respeto a sus derechos.

2.- Que derivado de lo antes expuesto, se prevé como estrategia y una de las principales obligaciones del Ejecutivo Estatal, la de otorgar a los adultos mayores apoyos económicos con el propósito de elevar su calidad de vida, por ello, es procedente establecer a su favor el estímulo fiscal consistente en la exención del 50% en los servicios de control vehicular que presta la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado a través de sus distintas recaudaciones, referente a licencias de conducir, placas, tarjetas de circulación y calcomanías.

3.- Que también otra de las prioridades del Ejecutivo Estatal en materia de control vehicular, es la de facilitar los medios a las personas físicas y morales que tengan interés de regularizar la situación jurídica de los vehículos que por alguna causa tengan fuera de circulación de manera permanente, eximiendo del pago de derechos generados por los servicios de control vehicular que presta la Secretaría de Planeación y Finanzas.

4.- Que por virtud de diversos estímulos fiscales otorgados durante la presente administración pública a los distintos sectores sociales de la población, se ha reflejado el interés y cumplimiento que los contribuyentes tienen respecto de sus obligaciones fiscales, por lo que es interés del Ejecutivo Estatal continuar apoyando a estos sectores de la población, condonando y eximiendo, total o parcialmente el pago de contribuciones y accesorios.

5.- Que en los términos del artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Baja California, el Ejecutivo Estatal en su carácter de autoridad fiscal, tiene la facultad para condonar y eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se trate de impedir

que se afecte la situación socioeconómica de alguna rama de las actividades económicas; señalando para ello, el tipo de contribuciones, el monto o proporción de los beneficios, períodos de vigencia y los requisitos que deban reunir los beneficiados.

6.- Que acorde a lo anterior, y en virtud de la sensibilidad social que existe en el Estado para anteponer el bienestar de la sociedad a los intereses de índole recaudatorio, para el Ejecutivo Estatal es de gran interés continuar brindando los apoyos antes mencionados, por lo que se expide el siguiente:

### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se condona y exime a las personas físicas mayores de sesenta años de edad, que se encuentren afiliadas al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), del 50% (Cincuenta por ciento) del pago de los derechos generados por los servicios de control vehicular relativos a placas y tarjetas de circulación, por un solo vehículo de su propiedad, y a licencias de conducir, establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

Las personas físicas a que se refiere el párrafo anterior, mayores de sesenta años de edad, deberán acreditar la calidad afiliadas al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), exhibiendo credencial vigente expedida por dicha Institución, en virtud de ser la autoridad competente y responsable de registrar y acreditar a dicho sector de la población, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Se exime del pago del Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, en los mismos términos y porcentajes que se establecen en el primer párrafo del presente Artículo que forma parte de este Decreto.

Los beneficios que prevé este Artículo serán aplicables a partir de la entrada en vigor del presente decreto hasta el 31 de octubre de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se condona y exime a las personas físicas y morales propietarias de vehículos por los cuales no se haya cumplido con la obligación de darlos de baja del Registro Estatal Vehicular en los términos de la normatividad aplicable, del pago de los derechos establecidos en las Leyes de Ingresos del Estado de Baja California, que se deriven de los servicios de control vehicular que presta la Secretaría de Planeación y Finanzas, siempre y cuando se trate de vehículos que ya no sean de su propiedad o bien se encuentren inutilizados para la circulación.

Para obtener este beneficio, se deberá solicitar la baja definitiva del citado Registro a más tardar el 28 de marzo de 2013, y presentar escrito ante la Recaudación de Rentas del Estado correspondiente, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que el vehículo

se encuentra en alguno de los supuestos referidos en el párrafo anterior, describiendo y demostrando para ello las circunstancias que sustenten su dicho, así como pagar los derechos por la baja respectiva, y las contribuciones y accesorios de carácter federal que en su caso se adeuden por ese vehículo.

Los contribuyentes que realicen la citada baja definitiva, deberán entregar las placas de circulación del vehículo respectivo; sin embargo, en los casos en que no se cuenten con ellas, deberán realizar declaración bajo protesta de decir verdad de que las placas de circulación ya no se encuentran bajo su poder en virtud de haberlas entregado al momento de que el vehículo dejó de estar en su poder, y cumplan con las demás obligaciones que establezca la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado.

Los propietarios de los vehículos que hayan sido dados de baja definitiva al amparo del presente Artículo, podrán inscribirlos nuevamente en el Registro Estatal Vehicular, siempre y cuando cubran las contribuciones que en su momento dejaron de pagar por el beneficio de este Decreto.

Se condona y exime del pago del Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, en los mismos términos y porcentajes a que se refiere el presente Artículo.

**ARTICULO TERCERO.-** Los pagos que se hayan hecho con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, no darán derecho a devolución, ni compensación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 94 BIS, del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, cuenta con atribuciones para emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la administración, control, forma de pago y procedimientos relacionados con el presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Cuando exista duda en cuanto a la interpretación del presente Decreto por parte de alguna de las instancias a las que corresponda aplicarlo, deberán acudir a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas para su debida interpretación.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y estará vigente hasta el treinta y uno de octubre de dos mil trece.



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprimase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

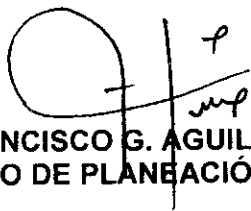
**Dado** en el Edificio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los seis días del mes de febrero de dos mil trece.



**JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO**



**FRANCISCO ANTONIO GARCÍA BURGOS**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJÓRQUEZ**  
**SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

